

## Boletines Nuevo

Núm. 141

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Miércoles 7 de diciembre de 2016

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN**

III.3482

*Resolución 1448/2016 de 30 de noviembre, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se determinan los domingos y días festivos para el año 2017 en que podrán permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales*

### Antecedentes:

I.- La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, norma con carácter de legislación básica, en su artículo 4º establece que la determinación de los domingos y días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial. Para su determinación, las Comunidades Autónomas fijarán el número de días atendiendo a las necesidades comerciales de la Comunidad Autónoma y para la determinación de las fechas concretas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de dichos días para los consumidores.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, modificó en su Título V la Ley 1/2004, anteriormente mencionada, introduciendo una mayor liberalización de horarios y de apertura comercial en domingos y festivos, estableciendo que el número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis, pudiendo las Comunidades Autónomas modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez.

II.- En la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la competencia exclusiva en materia de comercio interior que le atribuye su Estatuto de Autonomía en el artículo 8.1.6. se aprobó la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desarrolla las normas aplicables a la libertad de horarios comerciales y apertura de establecimientos comerciales en festivos.

En materia de horarios comerciales el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 3/2005, dispone que, los domingos y festivos de apertura autorizada se determinarán por la Consejería competente en materia de comercio, previa consulta al Consejo Riojano de Comercio, en atención a las necesidades comerciales de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal.

III.- El Consejo Riojano de Comercio, creado por la Ley 3/2005 y regulado por Decreto 63/2006, de 24 de noviembre, como órgano colegiado de carácter consultivo y participativo de los agentes sociales que componen la oferta y demanda comercial, en su reunión de 28 de noviembre 2016, ha informado favorablemente por unanimidad la propuesta de apertura de diez días festivos, estimando que con ese número de festivos hábiles comercialmente, las necesidades comerciales en La Rioja están atendidas para 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que establece como mínimo diez festivos anuales.

IV.- El Decreto 6/2015, de 10 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, atribuye la competencia en materia de Comercio a la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y el Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y sus funciones, en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye en su artículo 5.2.1 c) al titular de la Consejería la facultad de aprobar para cada año los días festivos que serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial.

Por todo ello,

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de fecha 29 de noviembre de 2016, informada favorablemente por el Consejo Riojano de Comercio, ésta consejera, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

### RESUELVE

Primero.- Se establecen en diez el número de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2017, sin perjuicio del régimen especial de horarios que tienen los establecimientos enumerados en los apartados 5 y 7 del artículo 19 de la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la Actividad Comercial y las Actividades FERIALES en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

Segundo.- Los domingos y festivos en que los establecimientos comerciales sin plena libertad de apertura podrán permanecer abiertos al público, durante el año 2017 son:

- 8 de enero (acumulación de festivos con el día de Reyes, inicio tradicional de la campaña de rebajas de invierno)
- 13 de abril (acumulación de festivos, Jueves Santo)
- 30 de abril (acumulación de festivos con la Fiesta del Trabajo)
- 12 de junio (acumulación de festivos, fiestas de San Bernabé)
- 2 de julio (inicio tradicional de la campaña de rebajas de verano)
- 10 de septiembre (primer domingo tras el inicio del curso escolar)
- 3 de diciembre (acumulación de festivos con el día de la Constitución)
- 10 de diciembre (acumulación de festivos con la festividad de la Inmaculada)
- 17 de diciembre (domingo de diciembre próximo a la campaña de Navidad)
- 24 de diciembre (acumulación de festivos, campaña de Navidad)

Tercero.- Se faculta a la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio para modificar, previa solicitud motivada del Ayuntamiento interesado, hasta dos de los días fijados como hábiles comercialmente.

Cuarto.- La presente regulación tendrá efectos durante el año 2017.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.e) de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; pudiéndose interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, según lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 30 de noviembre de 2016.- La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, Leonor González Menorca.

